

RESOLUCIÓN MANUAL DE CONTRATACIÓN

**empresa social del estado - hospital
departamental tomas uribe uribe de tulua**

Hospital Departamental
Tomás Uribe Uribe
de Tuluá - E.S.E.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡Siempre a tu lado!

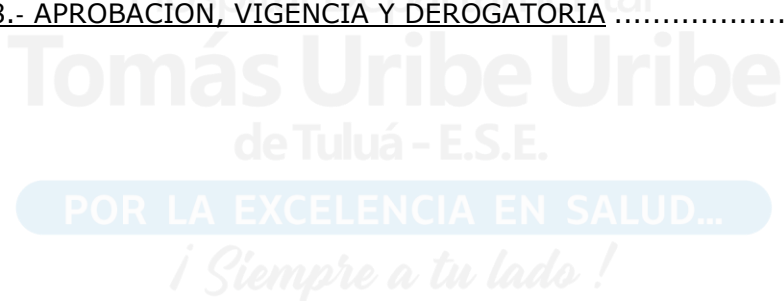
2024

Tabla de contenido

<u>INTRODUCCION</u>	5
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	7
<u>ARTICULO 1. NATURALEZA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE</u>	7
<u>ARTICULO 2. REGIMEN DE CONTRATACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO</u>	7
<u>ARTICULO 3. OBJETO:</u>	7
<u>ARTICULO 4. FINES DE CONTRATACION:</u>	8
<u>ARTICULO 5. MARCO ETICO:</u>	8
<u>ARTICULO 6. VALORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.</u>	8
<u>6.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.</u>	9
<u>ARTICULO 7. TERMINOS Y DEFINICIONES:</u>	12
<u>ARTICULO 8. DE LA PUBLICACION DE LOS CONTRATOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</u>	13
<u>DE LOS DERECHOS Y DEBERES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR</u>	13
<u>ARTICULO 9. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO:</u>	13
<u>ARTICULO 10. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:</u>	15
<u>ARTICULO 11. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:</u>	16
<u>DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</u>	16
<u>ARTICULO 12. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:</u>	16
<u>APROPIACION, REGISTRO, AUTORIZACION, COMPETENCIA PARA CONTRATAR</u>	17
<u>ARTICULO 13. DE LA APROPIACION Y REGISTRO PARA LA CONTRATACION:</u>	17
<u>ARTICULO 14. DE LA AUTORIZACION AL GERENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR:</u>	17
<u>14.1 DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS</u>	17
<u>ARTICULO 15. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.</u>	18
<u>DE LA DEFINICION, CLASES, FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, PROCESO DE CONTRATACION, CUANTIA DE LOS CONTRATOS, APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN, DE LAS ACTAS DE INICIO Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.</u>	18
<u>ARTICULO 16. DEFINICION DE CONTRATO:</u>	18
<u>16.1. CONTRATO DE COMPRAVENTA.</u>	18
<u>16.1.1. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD.</u>	18
<u>ARTICULO 17. FORMA DE LOS CONTRATOS:</u>	22
<u>ARTICULO 18. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS:</u>	22
<u>PROCESO CONTRACTUAL</u>	23
<u>ARTICULO 19. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA):</u>	23
<u>ARTICULO 22. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN:</u>	25
<u>ARTÍCULO23, CONFORMACION COMITÉ DE CONTRATACIÓN.</u>	25

<u>ARTICULO 24. ETAPA PRECONTRACTUAL</u>	27
<u>ARTICULO 25. CUANTIA DE LOS CONTRATOS.</u>	27
<u>ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA</u>	28
<u>ARTICULO 27. CONTRATACIÓN DIRECTA.</u>	28
<u>PARAGRAFO 1. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA:</u>	29
<u>ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONTRATACION DIRECTA: L</u>	31
<u>PARAGRAFO 1. Contratación directa con pluralidad de oferentes,</u>	31
<u>PARAGRAFO 2. Contratación directa SIN pluralidad de oferentes</u>	31
<u>PARAGRAFO 2. Contratación directa para orden de compra</u>	31
<u>ARTÍCULO 29. SUBASTA INVERSA.</u>	32
<u>ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA MODALIDAD DE</u>	32
<u>ARTICULO 31. FACTORES DE DESEMPATE.</u>	32
<u>CAPITULO VI.</u>	34
<u>FASE CONTRACTUAL.</u>	34
<u>ARTICULO 32. PLANEACION</u>	34
<u>32.1.1 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.</u>	35
<u>ARTICULO 33. Aviso de convocatoria.</u>	41
<u>ARTICULO 34. Pliegos de Condiciones.</u>	42
<u>ARTICULO 35. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones</u>	43
<u>ARTICULO 36. Factores de desempate.</u>	43
<u>ARTICULO 37. Modificación de los pliegos de condiciones.</u>	43
<u>ARTICULO 38. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS</u>	44
<u>ARTICULO 39. FASE DE SELECCIÓN. C</u>	44
<u>ARTICULO 40. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN</u>	44
<u>ARTICULO 41 CONVOCATORIA PUBLICA</u>	44
<u>ARTICULO 43. CONTRATACION DIRECTA.</u>	44
<u>ARTICULO</u>	44
<u>44.1. EN CONSIDERACION A LA CUANTIA</u>	45
<u>ARTICULO 45. SUPERVISOR E INTERVENTOR.</u>	46
<u>ARTICULO 46. LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:</u>	51
<u>ARTICULO 47. FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES.</u>	52
<u>ARTICULO 48. DE LAS ACTAS DE INICIO.</u>	53
<u>ARTICULO 49. URGENCIA MANIFIESTA:</u>	53
<u>ARTICULO 50. DE LA GARANTIA UNICA:</u>	53
<u>ARTICULO 51. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTIAS EN LA CONTRATACION.</u>	54
<u>ARTICULO 52. CLASES DE GARANTIAS</u>	54

<u>ARTICULO 53. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA</u>	54
<u>ARTICULO 54. GARANTIA DEL OFERENTE PLURAL</u>	55
<u>ARTICULO 55. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</u>	55
<u>ARTICULO 56. GARANTIA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA.</u>	55
<u>ARTICULO 58. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.</u>	58
<u>ARTICULO 59. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA.</u>	59
<u>ARTICULO 60. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS</u>	60
<u>ARTICULO 61. CLAUSULA DE INDEMNIDAD</u>	60
<u>CAPITULO VII</u>	60
<u>DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTION CONTRACTUAL</u>	60
<u>ARTICULO 62. DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA: T</u>	60
<u>CAPITULO VIII</u>	61
<u>DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES</u>	61
<u>ARTICULO 63. DE LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:</u>	61
<u>ARTICULO 64. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA</u>	61
<u>DISPOSICIONES VARIAS</u>	62
<u>ARTICULO 65. CRITERIOS AUXILIARES:</u>	62
<u>ARTÍCULO 66.- TRANSITO DE LEGALIZACIÓN</u>	62
<u>ARTICULO 67. PUBLICACION Y DIVULGACION DEL MANUAL</u>	62
<u>ARTICULO 68.- APROBACION, VIGENCIA Y DEROGATORIA</u>	62



RESOLUCION Nro. 722

(28 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA Y EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, CONFORME AL ESTATUTO DE CONTRATACION EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE ACUERDO 017 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2024

INTRODUCCION

Que conforme lo establece la Ordenanza No. 005 de Enero 12 de 1996 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del libro II de la ley 100 de 1993 y modificaciones contenida en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en material contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO aprobó mediante el acuerdo No. 005 de mayo de 2014 el Estatuto de Contratación de la Entidad.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales por disposición legal Deben contar con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicando en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA Y LA GESTION FISCAL, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-adoptado por la ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012, determina que "la actuación administrativa

debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con la absoluta transparencia en interés común. En tal virtud todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad, honestidad en las actuaciones administrativas."

Que, por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto ley preceptúa que "... las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas..." significa que se hace impredecible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no solo las necesidades internas del HOSPITAL sino lo relacionado con su actividad misional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado,

Que la resolución 1440 del 2024 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social en su Artículo 3. Modifico el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:

*"Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. **Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes.***

Que en el mismo sentido la Resolución 5185 de 2013, en su Artículo 17. Determina que Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la

contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que, de acuerdo con lo anterior, se considera conveniente adoptar un Estatuto de Contratación que cumpla con los principios de la Función

Administrativa y la Sostenibilidad Fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujeto a los lineamientos fijados en la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 5185 de 2013.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, obedece a aquellas entidades públicas de categoría especial, descentralizada, personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTICULO 2. REGIMEN DE CONTRATACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: conforme lo consagra el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por las normas especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud; así mismo en su contratación deberá aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos trazados en la precitada Resolución 1440 de 2024, los conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública, con base en los lineamientos que expide la Agencia Nacional para la Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para las Empresas Sociales del Estado.

ARTICULO 3. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, así como dar instrumento competitivo que garantice altos niveles de eficiencia y eficacia en materia contractual, de suerte que se logren los cometidos institucionales bajo esquemas objetivos y el amparo de compromisos éticos.

ARTICULO 4. FINES DE CONTRATACION: La actividad contractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

El presente MANUAL DE CONTRATACIÓN que se adopta, tiene como fin actualizar la gestión contractual siempre buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo. Los servidores públicos, funcionarios, y colaboradores, del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, E.S.E,

tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidad busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo y la garantía de los derechos de los administrados. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, E.S.E, que además de la obtención de utilidades cuya protección se les garantiza, colaborarán con el Hospital en el logro de su fin y en el cumplimiento de su función social y que como tal, implica obligaciones.

ARTICULO 5. MARCO ETICO: En los procesos de contratación que se adelanten bajo este Estatuto, prevalecerán los compromisos éticos al interior de la EMPRESA, y con la interacción de terceros. Con la expedición de este Estatuto, los funcionarios encargados de la actividad en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, asumen un compromiso ético en sus actuaciones, garantizando condiciones de equidad y justicia en la gestión administrativa.

ARTICULO 6. VALORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Los valores que se enuncian a continuación, regulan la gestión de todos los servidores públicos en virtud de sus funciones y/o de asesoría especializada, como de los terceros que participen en los procesos de selección de CONTRATISTAS:

- Honestidad
- Servicio
- Compromiso
- Responsabilidad
- Respeto
- Lealtad
- Eficacia
- Solidaridad
- Disciplina
- Participación
- Mejoramiento continuo
- Eficiencia
- Universalidad

6.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, E.S.E, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el art. 209 de la Constitución Política, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el art. 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", y en la Resolución N° 1440 de agosto 14 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los principios que regirán las actuaciones contractuales son los siguientes: los principios de debido

proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación, principio de legalidad, principio de autonomía de la voluntad, principio de la ecuación contractual.

6.2. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

6.2.1. En virtud del principio de igualdad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo No. 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y a los fines que ella busca.

Es objetiva la selección en el cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por ello, ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta factores de selección previstos en la invitación y estudios previos tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, calidad, plazo, precio, entre otros y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, se ajusta a las condiciones objetivas previstas, para este mismo efecto el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO efectuara las comparaciones del caso teniendo en cuenta, adicionalmente, los estudios propios de la Entidad.

6.2.2. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

6.2.3 En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, CONTRATANTES Y CONTRATISTAS en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

El principio que se busca garantizar con la presunción de buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo primero de la Carta...
"(...) La buena fe se afianza gracias a disposiciones de derecho positivo que se inspiran en ese postulado y así logran crear un cauce y un marco

seguro a la actividad estatal y particular. (..)."

6.2.4. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Se garantiza que todas las actuaciones desarrolladas con ocasión del proceso de contratación estarán inspiradas por los principios legales que dirigen y juzgan el comportamiento de la sociedad. Como instrumento garante de la efectividad del principio, se adoptan los pactos de integridad o compromisos éticos, los cuales se suscribirán tanto por los servidores públicos, como por los interesados en presentar propuestas al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y demás dependencias a quienes se aplique este Estatuto, siempre que "la entidad lo requiera en la invitación o estudios previos.

6.2.5. En virtud del principio de participación, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

6.2.6. En virtud del principio de responsabilidad, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto

contratado y a proteger los derechos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, del CONTRATISTA y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato.

6.2.7. En virtud de este principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud de este principio en los procesos contractuales se concederá a los interesados y a las autoridades públicas que así lo requieran, la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten siempre que el modelo de selección así lo determine. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir por parte de los Comités Evaluadores durante el proceso de evaluación, previo al traslado del informe pertinente y sobre aquellos asuntos o documentos que por naturaleza la ley o los interesados, le imponen el carácter de reservados.

6.2.8. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información conforme a la normatividad de publicidad vigente.

6.2.9. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

6.2.10. En virtud del principio de eficacia. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

6.2.11. En virtud del principio de economía, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

6.2.12. En virtud del principio de celeridad, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO impulsara oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos

de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilataciones injustificadas.

6.2.13. En virtud del principio de planeación, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del Proceso. En virtud de este principio los funcionarios que intervienen en la actividad contractual, de acuerdo con las competencias a ellos asignadas, controlaran la calidad de los procesos y de los bienes, obras o servicios obtenidos como resultado de la ejecución de los contratos.

ARTICULO 7. TERMINOS Y DEFINICIONES: Para efectos de aplicación del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones previstas dentro de la normatividad vigente:

7.1. Entidad estatal. Para efectos contractuales (Numeral 1 Art. 2 Ley 80 de 1993) se dominan Entidades Estatales: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales,

las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tengan participación superior al cincuenta por ciento (50%).

7.2 Servidores Públicos. Conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, (incluir 1474), se denominan servidores públicos:

7.2.1. Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata el artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicara exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivos, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquellas.

7.3. Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de estas.

7.4. Servicios públicos. Conforme lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 80 de 1993 son los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado. Así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

7.5. Gestión Contractual. Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los procesos de Contratación de una Entidad Estatal.

7.6. Gestión Estratégica. Es el conjunto de actividades, planes y/o fines de política pública que cada Entidad Estatal debe llevar a cabo conforme con su Objetivo Misional.

7.7. Procedimiento. Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.

7.8 Proceso. Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

7.9 Riesgos. Se definen como los eventos que puedan afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no pueda ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación.

ARTICULO 8. DE LA PUBLICACION DE LOS CONTRATOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO publicara en el Sistema Electrónico de Contratación Pública

“SECOP II” los documentos relacionados con su actividad contractual, acorde con la normatividad vigente que regule la materia.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 9. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO:

Para la consecución de los fines de que trata el artículo 5° del presente Estatuto el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E, a través de las personas a su servicio (naturales y jurídicas), procederá como a continuación se indica:

9.1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrá hacer el garante.

9.2. Adelantara las gestiones necesarias para el conocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

9.3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

9.4 Adelantara revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los CONTRATISTAS, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas de los servicios prestados, bienes suministrados y obras ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

9.5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se ajusta a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

9.6. Adelantara las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

9.7. Sin perjuicio de llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

9.8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública, invitación cerrada con formalidades plenas, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello, utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios con el contratista, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta los riesgos definidos para cada proceso contractual. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil de Colombia sobre el valor histórico actualizado.

9.9. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los

desajustes que pudieran presentarse y acordara los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

9.9.1. Verificará que todos los contratistas del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, E.S.E. den cumplida ejecución a sus obligaciones en el sistema General de Seguridad Social en pensiones, Salud y Riesgos Profesionales y Parafiscalidad.

9.9.2. El Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, E.S.E., publicará la contratación de manera oportuna en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II o el que haga sus veces, conforme a su reglamentación.

ARTICULO 10. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:

10.1 Recibirán oportunamente la remuneración pactada, además de que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

10.2 A que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no perdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los CONTRATISTAS. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

10.3 Colaboraran con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las ordenes que durante el desarrollo del contrato ella la imparta

y, de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

10.4 Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en los procesos de selección ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de este.

10.5 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello, de igual forma garantizarán el cumplimiento del objeto contratado.

10.6 No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho frente al ejercicio de la contratación. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el CONTRATISTA deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

10.7. Abstenerse de dar o prometer dádivas, regalos, gratificaciones, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos y demás personas que intervengan en los procesos contractuales, dando cumplimiento a las medidas anticorrupción establecidas.

ARTICULO 11. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Pueden celebrar contratos con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras consideradas legalmente capaces para contratar en las disposiciones vigentes, en forma individual o conjunta (consorcio, Unión Temporal o promesa de Sociedad Futura).

CAPITULO III

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 12. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:

No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Las personas que se encuentren incurso dentro de las

causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, las leyes vigentes y demás normas concordantes, para todos los efectos legales, inténgrese dentro de estas causales, especialmente las contempladas en los Arts. 8° y 9° de la ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 734 de 2002, Art 5 de la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y artículos 1,2,4,5,84,90 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que las reglamenten, modifiquen y demás que regulen la materia.

En el evento que la inhabilidad e incompatibilidad sobrevenga en un proponente en un proceso contractual, se entiende que renuncia a la

participación y a los derechos adquiridos en el mismo. Si sobreviene en un CONTRATISTA, debe realizarse la cesión del contrato, previa autorización del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, y si sobreviene en uno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, este debe ceder su participación a un tercero, previa autorización del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

CAPITULO IV

APROPIACION, REGISTRO, AUTORIZACION, COMPETENCIA PARA CONTRATAR

ARTICULO 13. DE LA APROPIACION Y REGISTRO PARA LA CONTRATACION: Para cada vigencia la Junta Directiva aprobará el Presupuesto de Ingresos y Gastos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO sustentado en la proyección de necesidades relacionados con los objetivos y metas a alcanzar, sobre el cual la administración expedirá los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal necesarias para garantizar los servicios públicos a cargo.

ARTICULO 14. DE LA AUTORIZACION AL GERENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR: Se autorizo al Gerente del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para que, conforme a lo consagrado en el presente Estatuto, suscriba y ejecute toda clase de contratos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el mismo.

El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá contratar sin autorización de la Junta Directiva, hasta Dos Mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo en los casos en que la EMPRESA actúe como CONTRATISTA, pudiendo celebrarlos por cualquier monto sin que medie autorización de junta, siempre que estos contratos estén relacionados con la Prestación de Servicios de Salud y que solo afecte una vigencia fiscal.

14.1 DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. La Celebración de contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles y compraventa de acciones, leasing, revisoría fiscal, empréstitos, préstamos bancarios, contratos de sociedad, comodato salvo cuando el Hospital sea comodatario, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión, contratos de asociación, los contratos que superen la mayor cuantía siempre y cuando no sean los celebrados dentro de una misma vigencia con los actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social,

requieren aprobación de la Junta Directiva del Hospital, que se hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO 15. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, y celebrar contratos, corresponde al Gerente o Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, por lo tanto, se le autoriza para que basado en las cuantías del presente Acuerdo, suscriba y ejecute toda clase de contratos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos.

CAPITULO V

DE LA DEFINICION, CLASES, FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, PROCESO DE CONTRATACION, CUANTIA DE LOS CONTRATOS, APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN, DE LAS ACTAS DE INICIO Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

ARTICULO 16. DEFINICION DE CONTRATO: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como las CLASES que a título enunciativo, se definen a continuación:

16.1. CONTRATO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. La venta puede ser pura y simple, o bajo condición suspensiva o resolutoria. Puede hacerse a plazo para la entrega de las cosas o del precio. Puede tener por objeto dos o más cosas alternativas.

16.1.1. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Es aquel cuyo objeto es la compraventa de servicios de salud, destinados a desarrollar o cumplir con la función misional del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (servicios de atención ambulatorio y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes y Beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios y otros planes que defina la EMPRESA o la ley).

16.2. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, puede contratar bajo la modalidad de

contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esta capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no pueda realizar las actividades con personal de planta, o para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. En este caso, no es necesario que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO haya obtenido previamente varias ofertas. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable y en todo caso por un periodo que no supere la vigencia fiscal salvo las excepciones previstas en la ley.

16.3. CONTRATO DE SUMINISTRO. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Respecto al precio del suministro si las partes no lo establecen en el contrato, ya sea para todo el contrato o para prestación, las normas comerciales llenan este vacío indicando que se presumirá que las partes aceptan el precio que las cosas o servicios proporcionados tengan en el día y lugar del cumplimiento de la prestación.

16.4. CONTRATO DE PERMUTA. Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contrario.

16.5. CONTRATO DE COMODATO. Es aquel contrato gratuito por el que uno de las partes entrega a la otra una cosa no fungible para que se use de ella por cierto tiempo y se la devuelva.

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá entregar en comodato los bienes muebles e inmuebles de su propiedad sujetándose a las disposiciones que regulan la materia.

16.6. CONTRATO DE DONACION. Es definido por el artículo 1443 del Código Civil como "... el acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que acepta" sin embargo, el artículo 355 de la Constitución Nacional, consagra: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con

el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentara la materia".

De acuerdo a este artículo, ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Acatando esta norma constitucional, las donaciones que otorgue el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, solamente podrá tener como donatarios entidades de derecho público, sin detrimento de lo ordenado por la Constitución Política en el inciso segundo del artículo 355 y, el Decreto 777 de 1992 el cual lo reglamenta, sin embargo, para donar bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía, se deberá contar previamente con la aprobación expresa de La Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

16.7. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Son aquellos que celebra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con otras entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel para el logro de los fines de la Administración y para su suscripción no requerirá autorización de Junta Directiva sin importar su cuantía.

16.8. CONTRATOS DE EMPRESTITO. Son los que se celebran con entidades financieras o crediticias nacionales o extranjeras para solicitud de créditos. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se sujetará a las disposiciones que regulan la materia.

16.10. CONTRATOS DE OBRA. Son los que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión entre otros. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

16.11. CONTRATOS DE COOPERACION TECNICA O FINANCIERA. Son los que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con cualquier persona jurídica nacional o extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.

16.12. CONTRATOS DE CIENCIA O TECNOLOGIA. Tecnología son los

que tengan dicho carácter por ley o reglamento.

16.13. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Son aquellos que permiten

el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento.

16.14. CONTRATOS DE SOCIEDAD. Son aquellos por los cuales 2 o más personas (nacionales o extranjeras) se obligan a hacer un aporte en dinero en trabajo u otros bienes con el fin de repartirse las utilidades que genere el desarrollo de la empresa.

16.15. CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE).

Una Joint Venture operacional es una sociedad a través de la cual 2 o mas firmas crean una entidad jurídica nueva y separada para llevar a cabo una actividad económica productiva o de prestación de servicios, en la cual cada parte asume un activo rol en el proceso de toma de decisiones. Las Joint Venture Empresarial se definen como una empresa, corporación o sociedad formada por 2 o mas compañías, individuos u organizaciones donde al menos uno de ellos es una entidad en actividad que desea ampliar sus actividades con el propósito de conducir un negocio nuevo, rentable con una duración permanente en los últimos años a esto se les consideran como contractuales o no solidarios.

16.16. ASOCIACION ENTRE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: El Hospital podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para contratar la compra de insumos y servicios y vender servicios o paquetes de servicios de salud, bajo la modalidad de contratación que estime conveniente, tales como Unión Temporal o Consorcio, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, previos estudios técnicos de justificación.

16.17. CONTRATOS DE ALIANZA ESTRATEGICA: Es un acuerdo de voluntades entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con otras empresas del sector salud para lograr un fin comercial común, manteniendo cada una su independencia económica y administrativa, así como su identidad.

16.18. CONTRATO DE LEASING. El contrato de Leasing, es aquel por medio del cual, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO adquiere de una sociedad legalmente autorizada bienes o títulos de alquiler, mediante el pago de remuneración y con la opción de compra para ella al vencimiento del plazo, el de continuar con el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder.

Este tipo de contrato tendrá una duración equivalente a la existencia del bien o un tiempo menor de acuerdo con lo convenido por los contratantes.

16.19. OTRA CLASE DE CONTRATOS. La mención de los contratos de que trata este capítulo se ha hecho de manera meramente enunciativa, en consecuencia, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE -

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá celebrar otra clase de contratos y acuerdos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o aquellos que se deriven del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

ARTICULO 17. FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberán constar siempre por escrito. Está prohibida la celebración de contratos verbales.

ARTICULO 18. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En todo contrato celebrado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se estipularán cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales, además de las cláusulas de garantía, multas y cláusula penal si es el caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar que se estime convenientes.

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines que ella persigue, de acuerdo a su misión, visión y funciones.

En los contratos que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo y a los de la buena administración.

En todo contrato el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá la interventoría y/o supervisión del mismo cuando a ello haya lugar, delegando o contratando una persona que será la responsable de certificar sobre el cumplimiento del CONTRATISTA. Para que pueda efectuarse el respectivo pago, es necesario el visto bueno del interventor y/o supervisor por escrito.

En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se reservara el derecho para llevar a cabo una nueva contratación con este.

PROCESO CONTRACTUAL

ARTICULO 19. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA): En cumplimiento del Acuerdo 002 de mayo 30 de 2024, la Empresa Social del Estado debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

En cumplimiento del principio de planeación, el objetivo del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA), es proyectar las necesidades de bienes y servicios de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, que se requieren para lograr la misión institucional en términos de eficiencia y eficacia, en cumplimiento de los fines del Estado.

En virtud a lo contemplado en la subsección 4 artículos: 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.2, 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe, con el liderazgo de la Subgerencia Administrativa, con el concurso y participación de las diferentes áreas de la entidad, y los asesores externos, deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año respectivo. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa Social del Estado, debe señalar la necesidad, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe iniciará el Proceso de Contratación.

El P.A.A. contendrá, previa construcción del objeto del bien o servicio a adquirir y la estimación del presupuesto que se destinará para dichos fines, la modalidad de selección por medio de la cual se llevará a cabo la escogencia del contratista. Todos los bienes, servicios u obras a contratar deben ser concordantes con la definición de los respectivos rubros que integran el presupuesto de la entidad, de acuerdo con la naturaleza y el objeto contractual.

La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, se apoyará en Colombia Compra Eficiente, para conocer los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

El PAA podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades del servicio, previa justificación de las dependencias solicitantes.

El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al Hospital, a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeren.

19.1. Desarrollo del Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.)

Con la participación del Subgerente Administrativo y financiero, el Subgerente Científico, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Profesional Universitario de Talento Humano, el jefe de Almacén y el Ingeniero de Sistemas, la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, conformará un equipo de apoyo y organizará un cronograma para la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones.

El Subgerente Administrativo y financiero, será el funcionario encargado del Plan Anual de adquisiciones, de su elaboración y actualización.

El Plan Anual de Adquisiciones requiere del conocimiento y experiencia de las personas que trabajan en las distintas áreas de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, por lo cual podrá, de ser necesario, conformarse un equipo multidisciplinario que apoye al funcionario a cargo de la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones.

19.2. Metodología. Dentro de los primeros Quince días del mes de enero de cada año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, las dependencias del Hospital remitirán sus requerimientos en materia de "contratación a la subgerencia Administrativa y financiera, para la consolidación del plan Anual de Adquisiciones.

19.3. Publicación y Actualización del plan Anual de Adquisiciones.

El plan Anual de Adquisiciones debe publicarse antes del 31 de enero de cada año en la página web de la entidad y en el sistema Electrónico de contratación pública (SECOP II) LA E.S.E. Hospital Departamental romas Uribe Uribe, deberá actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia compra Eficiente.

La E.S.E. Hospital Departamental romas Uribe uribe, deberá actualizar el plan Anual de Adquisiciones cuando:

- Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos.
- Para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios.
- Para excluir obras, bienes y/o servicios.
- Para modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

ARTÍCULO 20: En los procesos contractuales adelantados por la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, se seguirán los trámites y procedimientos establecidos en el presente manual de acuerdo con lo previsto en Estatuto Contractual (Acuerdo 017 de octubre 30 de 2024).

Se entiende por proceso contractual, el conjunto de etapas, actividades y trámites que la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe debe realizar para la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 21: PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN: Los partícipes del sistema de compras y contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe son:

1. La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, en los términos de la ley, y el Estatuto Interno de Contratación.
2. Los oferentes en los Procesos de Contratación.
3. Los contratistas.
4. Los supervisores.
5. Los interventores.
6. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

ARTICULO 22. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN:

El Comité de Compras y Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, será el Comité Asesor y Evaluador en los procedimientos de selección de contratos bajo las modalidades de Convocatoria Pública.

El Comité de Compras y Contratación debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del Comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada, en materia administrativa, disciplinaria, fiscal y penal.

Los miembros del Comité están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

ARTÍCULO 23, CONFORMACION COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación del HOSPITAL será la instancia asesora en los procesos de contratación que se realicen mediante la modalidad de menor y mayor cuantía, Este comité se citará según la necesidad y complejidad del objeto a contratar. El Comité estará conformado por:

- El subgerente Administrativo y financiero
- El subgerente científico
- El profesional Universitario de presupuesto
- El Jefe designado por el gerente para realizar la contratación
- El Jefe de la Oficina jurídica y/o quien haga sus veces
- Quien sea designado para hacer parte del mismo, por parte del Gerente y/o según el conocimiento técnico del proceso.

23.1. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN:

Este Comité deberá evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones. Deberá verificar que las garantías de seriedad de la propuesta cumplan las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones y el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, así como las condiciones de experiencia.

- Analizar los estudios económico, jurídico y técnico de las ofertas presentadas por los proveedores y recomendar al ordenador del gasto
- la adjudicación de la compra, de acuerdo con la evaluación de las ofertas, el plan anual de Adquisiciones y demás información.
- Hacer seguimiento de proveedores, verificando la idoneidad de estos
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación, recomendar al Gerente el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación.
- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- Establecer el control preventivo sobre las fechas de vencimiento de los insumos y medicamentos a adquirir y definir las acciones a tomar en caso de que se presenten vencimientos.
- Efectuar evaluación al plan anual de adquisiciones, a los proveedores y al proceso interno de adquisición y entrega. Verificar el cumplimiento de los ajustes o acciones de mejoramiento en la reunión bimestral.
- Establecer programación de reuniones de Comité y llevar acta con los respectivos soportes de cada reunión.
- Identificar y seleccionar los medicamentos y demás insumos hospitalarios indispensables para la prestación de servicios de salud.
- Priorizar las necesidades primarias en suministros, insumos, materiales y equipos para la institución.
- Promover en las diferentes áreas asistenciales y administrativas el uso racional de los materiales, insumos y suministros.
- Evaluar y seleccionar el grupo de proveedores.
- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

23.2. ÁREA O DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO.

La dependencia que requiere la contratación del bien o servicio, es la encargada de elaborar los estudios previos, estudios del sector o de planeación, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos y la determinación de los requisitos habilitantes, para el inicio del proceso contractual. Así mismo, tiene la obligación de Proporcionar completos todos los documentos, en medio físico y/o magnético, para la iniciación del proceso de selección a la Oficina Asesora Jurídica.

Los estudios previos deberán ser cuidadosamente elaborados de manera que no existan errores en la forma y el fondo, que puedan prestarse a equívocos en la selección objetiva del contratista. En caso de que se presenten estas situaciones y no puedan ser corregidas de oficio por la Oficina Asesora Jurídica, la documentación será devuelta al área respectiva, para la correspondiente modificación o adecuación, en un plazo que no supere los tres (3) días hábiles.

ARTICULO 24. ETAPA PRECONTRACTUAL: De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, esta etapa tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende entre otros aspectos, la realización de estudios previos, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos, necesidad de exigencia de garantías, acto administrativo de apertura del proceso de selección, con la oportuna publicidad del proceso de selección y el subproceso de selección de contratistas. Que igual manera, se determinará la modalidad de selección que deba realizarse: Convocatoria Pública o Contratación Directa.

ARTICULO 25. CUANTIA DE LOS CONTRATOS.

- 1. MINIMA CUANTIA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, no superen los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La adquisición de bienes y servicios cuya cuantía no superen los dos (2) SMMLV se podrá ordenar mediante Oficio suscrito por el Gerente y su reconocimiento y pago se hará previa disponibilidad presupuestal: el oficio deberá expresar la adquisición del bien o servicio, la fecha, el valor a pagar y demás aspectos que se considere pertinente.

Los contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) SMMLV e inferior a veinte (20) SMMLV, se celebrarán mediante orden de trabajo, servicio o compra.

En cuantías superiores a veintiún (21) SMMLV se formalizaran mediante contrato, que deberá contener el objeto, plazo de

ejecución, valor, forma de pago, obligaciones de las partes, indemnidad, clausula penal, multas y demás cláusulas que se estimen necesarias de acuerdo al Estatuto Interno de Contratación, la naturaleza y característica de la negociación

- 2. MENOR CUANTIA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, supere la suma equivalente a quinientos uno (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a Dos Mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3. MAYOR CUANTIA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, superan los Dos Mil (2.001) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 4. COMPONENTES DEL ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA - MAYOR CUANTIA.** De acuerdo con la modalidad de selección, el área en la cual surge la necesidad, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital – Artículo 19 del Acuerdo 017 de octubre 30 de 2024. Sin perjuicio de lo anterior, la

dependencia solicitante debe incluir todos los demás aspectos que considere necesarios para complementar los estudios.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA: La E.S.E. Hospital Tomas Uribe Uribe, desarrollará el siguiente procedimiento interno, el cual se encuentra aprobado en, el cual de manera general se describe a continuación.

(Procedimiento Anexo 1, en formato de Excel.)

ARTICULO 27. CONTRATACIÓN DIRECTA. La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe a través de esta modalidad podrá realizar las siguientes contrataciones en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía establecida en el Estatuto Interno de Contratación:

- Contratos de prestación de servicios profesionales.
- Contratos de apoyo a la gestión.
- Cuando se trate de compraventa de servicios asistenciales o de salud.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

- En los contratos de arrendamiento en los cuales la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, actúe como arrendatario.
- Contratos de Cooperación Técnica o Financiera.
- Contratos de Ciencia y Tecnología.
- Convenios o Contratos interadministrativos. Convenios Interadministrativos cuando las obligaciones del contrato que se va a celebrar, tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.
- Corredor de seguros.

PARAGRAFO 1. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA: La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, desarrollará el procedimiento determinado en el Anexo 1.

(Procedimiento Anexo 1, en formato de Excel.)

PARÁGRAFO 2. La E.S.E. Hospital Tomas Uribe Uribe, podrá contratar directamente, sin consideración a la cuantía, con la persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el contrato, observando los precios del mercado en aquellos contratos donde por su CUANTÍA sea inferior o igual a 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de aquellos que cuenten con un procedimiento especial determinado en el manual de contratación.

Y sin consideración a la cuantía, es decir por su NATURALEZA, con persona natural o jurídica que este en capacidad el contrato observando los precios del mercado en los siguientes eventos:

- 1). Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo, para lo cual se deberá acreditar el documento que soporte la exclusividad.
- 2). Prestación de Servicios profesionales con conocimientos
- 3). especializados para desarrollar actividades de apoyo a la gestión, que no puedan ser realizados con el personal de planta.
- 4). Los contratos y convenios interadministrativos (Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos).
- 5). Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 6). El comodato de bienes, de apoyo tecnológico de los cuales se deriven consumos del proveedor
- 7). Para la ampliación, actualización, modificación, mantenimiento de software ya instalado en el Hospital, respecto del autor que tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.

- 8). Los contratos que se celebren para la prestación de servicios de salud en desarrollo de su objeto social con los Entes Territoriales, EPS C, EPS S, IPS.
- 9). Cuando se declare desierta una convocatoria pública o un requerimiento.
- 10). Contratos de suministro con cooperativas y consorcios en las que el Hospital sea asociado siempre y cuando se respeten los principios de la actuación administrativa y contratación pública, de igual manera garanticen el beneficio para la institución particularmente en precio y calidad.
- 11). Contratos de emergencia.
- 12). Contratos de leasing.
- 13). Contratos Celebrados con Establecimientos de Educación, con fines de demanda o servicios, para el apoyo de las actividades de educación desarrolladas en la Entidad.
- 14). Contratos en todo lo referente a seguros necesarios para amparar los bienes, activos y manejo de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, de Tuluá, incluyendo el asesor o corredor de seguros.
- 15). Contratos que, por la necesidad del servicio, se requieran en el mes de enero y febrero de cada vigencia fiscal, mientras se surte el proceso de selección objetiva.
- 16). Compraventa y suministro de insumos, medicamentos y en general todos los elementos requeridos clínicamente para para garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del servido médico.
- 17). Contratos para la Ciencia y la Tecnología, requeridos por la entidad para el desarrollo de su objeto misional.
- 18). Operaciones de crédito público o asimilado para el manejo de la deuda y conexos.
- 19). Convenios para la operación total o parcial de servicios de salud.

PARÁGRAFO 3: En el numeral 2 estarán inmersos los contratos de prestación de servicios para el apoyo a la gestión y trabajadores en misión.

PARÁGRAFO 4: Para los numerales del 1 al 16 del PARAGRAFO 2, no requerirán pluralidad de oferentes, salvo cuando la entidad lo determine pertinente.

PARÁGRAFO 5: Aquellos contratos que se suscriban bajo la causal del numeral 14, del PARAGRAFO 2, se realizará con la misma persona natural o jurídica que venía ejecutando el contrato, para la vigencia fiscal inmediatamente anterior; de no ser posible la continuidad en la ejecución del contrato, la ESE notificara acorde con el consolidado de de proveedores, una invitación a recibir ofertas, la cual debe contener las mismas condiciones establecidas en los últimos términos de referencia publicados por la entidad y que sirvieron para la escogencia del contratista, mientras se adelanta un proceso de selección objetiva.

PARÁGRAFO 6: El ordenador del gasto de la E.S.E Hospital Tomas Uribe Uribe, de Tuluá, podrá realizar órdenes de compra, para aquellos requerimientos que se genere la necesidad, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente manual de contratación.

PARÁGRAFO 7: El Representante Legal podrá adelantar a través de convocatoria pública, procesos de contratación Directa, motivando las razones para ello; de igual manera podrá solicitar a los integrantes del Comité de Contratación, la Evaluación de las ofertas bajo la modalidad de contratación directa, siempre que lo considere necesario, atendiendo a factores como la complejidad de la oferta, la verificación de criterios jurídicos, técnicos, financieros o de experiencia que permitan la escogencia objetiva del contratista.

PARÁGRAFO 7: Para los procesos que requieran pluralidad de oferentes se deberán formular términos de referencia para que los interesados pueden presentar sus ofertas. Su procedimiento se reglamentará en el presente Manual de Contratación.

Mediante este procedimiento se invita públicamente a todas las personas naturales o jurídicas que estén en condiciones de proveer los bienes y servicios que requiere la Entidad, el cual se hará mediante la página web de la entidad o el consolidado de proveedores-.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONTRATACION DIRECTA: La E.S.E. Hospital Tomas Uribe Uribe, de Tuluá, desarrollo los siguientes procedimientos internos dependiendo de las causales establecidas en el artículo 27.

PARAGRAFO 1. Contratación directa con pluralidad de oferentes, Para las causales señaladas del numeral 1 al 15 del parágrafo 2 del artículo 27, se establece el procedimiento determinado en el Anexo 1:

(Procedimiento Anexo 1, en formato de Excel.)

PARAGRAFO 2. Contratación directa SIN pluralidad de oferentes Para las causales señaladas que requieran pluralidad de oferentes, se establece el procedimiento determinado en el Anexo 1:

(Procedimiento Anexo 1, en formato de Excel.)

PARAGRAFO 2. Contratación directa para orden de compra Procedimiento interno para el contrato de emergencia - órdenes de compra, la E.S.E Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá, se establece el procedimiento determinado en el Anexo 1:

(Procedimiento Anexo 1, en formato de Excel.)

La orden de compra es un documento que emite el comprador la E.S.E. Hospital Tomas Uribe Uribe, para solicitar bienes o servicios al vendedor; indica cantidad, detalle, precio y condiciones de pago, entre otra y cosas. El documento original es para el vendedor e implica que debe preparar el bien o servido.

Se legalizarán por esta vía aquellas necesidades que se den con ocasión de la prestación del servicio de salud y que, se justifique debidamente esta necesidad, y por asuntos de emergencia, estando de por medio la vida de los pacientes, amerite una atención inmediata.

ARTÍCULO 29. SUBASTA INVERSA.

Este procedimiento, dará lugar en los eventos que se requiera realizar conformación dinámica de ofertas cuando no se supere el límite establecido para la menor cuantía y cuando los bienes conformen un conjunto de características técnicas uniformes.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA. (menor cuantía) La E.S.E. Hospital tomas Uribe Uribe, se establece el procedimiento determinado en el Anexo 1:

(Procedimiento Anexo 1, en formato de Excel.)

ARTICULO 31. FACTORES DE DESEMPATE. En casos de empate para MIPYMES según lo consagrado en la Ley 2069 de 2020 se tendrá

en cuenta los siguientes factores: En el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

Igualmente se debe tener en consideración los siguientes factores:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar¹ y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y/portar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley; que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:
(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mi pyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mi pymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. La Gerencia podrá desarrollar a mayor profundidad los términos del presente artículo, si así lo considera pertinente.

CAPITULO VI.

FASE CONTRACTUAL.

ARTICULO 32. PLANEACION

Es la fase del proceso de contratación o fase preparatoria que desarrolla internamente el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE -

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pues no existe ninguna participación de personas externas a la ENTIDAD.

Esta fase permite al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO proyectarse de manera real, establecer métodos de utilización racional de recursos y tiempo; reducir los niveles de incertidumbre que se pueden presentar en el futuro; establecer un sistema racional para la toma de decisiones evitando la improvisación; elevar el índice de credibilidad frente a los funcionarios, usuarios y proveedores en razón de la creación de un sistema visible organizado de contratación; y demostrar con soportes ante cualquier organismo o entidad que lo requiera, la trazabilidad de su actuar; y alcanzar el objetivo propuesto con la decisión de contratar.

Es relevante mencionar que la Resolución N° 1440 de 2024 introdujo cambios en la fase de planeación del proceso contractual, cuando los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica tengan como fuente de financiación recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, en la fase de selección del proceso contractual, para los casos de convocatoria pública, la norma estableció la obligatoriedad de conformar un comité de apoyo a la actividad contractual y de realizar la adjudicación del contrato en audiencia pública.

Esta fase comprende, entre otras, las siguientes actividades:

32.1.1 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. La Empresa Social del Estado debe elaborar los estudios y documentos previos para cada proceso de contratación vez que estos son las bases esenciales para poder tramitarlos. Deben ser detallados, razonables, completos y confiables, es decir que no conduzca a dudas e interpretaciones que dificulten formular propuestas, además de los especiales para cada modalidad de selección, deben contener los siguientes elementos, en cumplimiento de la Resolución 1440 del 14 de agosto del 2024 emitida por el Ministerio de la Protección Social.

32.1.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende establecer con el proceso de contratación. Es decir, explicar de que carece el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y por qué se hace necesario suplir esta carencia, manifestando y demostrando que con la contratación que pretende realiza, puede hacerlo.

32.1.1.2 objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

El objeto a contratar o lo que se requiere contratar, debe analizarse con la debida antelación y debe ser el resultado del estudio previo de costo

beneficio para el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a fin de establecer la conveniencia o inconveniencia de la contratación.

El objeto a contratar debe describirse, incluir las especificaciones de este, las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la debida ejecución del contrato, y si se requiere contratar diseños y construcción, se deben incluir los respectivos documentos técnicos que le permitan al CONTRATISTA desarrollar adecuadamente el proyecto.

32.1.1.3 La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Las modalidades de selección del CONTRATISTA, se encuentran definidas en este Estatuto, en el Artículo 19, y se escoge de acuerdo con el valor del presupuesto estimado del futuro contrato que es la justificación de la modalidad y los estudios previos.

Los fundamentos jurídicos son las normas que hacen referencia a la modalidad de la contratación escogida, y que se encuentra en el presente Estatuto y documentos que lo modifiquen en este sentido.

32.1.1.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor estimado del contrato lo obtiene el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, generalmente realizando un estudio de mercado de lo que se pretende contratar y se oficializa, entre otras formas, solicitando las respectivas cotizaciones y/o recopilando información histórica cuando el objeto a contratar haya sido adquirido anteriormente por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

La justificación del valor del contrato, son los soportes del estudio de mercado que se realice del bien o servicio que se pretenda contratar, o el análisis histórico, o ambos.

32.1.1.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

Entre los criterios para seleccionar la oferta más favorable se encuentran la idoneidad y/o experiencia requerida, relacionada con el objeto del contrato.

De igual manera los criterios para seleccionar la oferta más favorable, pueden hacer referencia a dos situaciones concretas: **1.** Si se solicitan requisitos para habilitar la propuesta u oferta, estos podrán relacionarse con la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y la capacidad de organización, del proponente u oferente, u otra que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL

DEL ESTADO considere. **2.** Luego de verificar estos requisitos que no otorgaran puntaje, se evalúan y califican las propuestas u ofertas de quienes fueron habilitados, de acuerdo con los factores que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, haya establecido en los términos de condiciones. Los factores más utilizados son los técnicos (como los elementos de calidad) y económicos (como el precio basado en formulas).

En todo caso, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar con claridad, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, a fin de que los interesados en contratar con esta, analicen si pueden o no cumplir con los requisitos que se exigirán y definir si presentan o no las propuestas u ofertas.

La oferta más favorable será la que resulte ser la más conveniente para los intereses del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO bajo los preceptos establecidos en los estudios previos y/o invitación.

32.1.1.6 El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. Analizar el riesgo es identificar oportunamente, todo aquello que puede alterar el equilibrio financiero del contrato durante el desarrollo y la ejecución del mismo, tal como puede ocurrir con situaciones de índole legal, financiera, ambiental, operacional, político-social, tecnológica, de la naturaleza, entre otras. Identificados los riesgos, se debe establecer como pueden aminorar, y determinar quién (CONTRATISTA o el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO) y en qué porcentaje los debe asumir.

32.1.1.7 Las garantías exigidas en el proceso de contratación. El fin de las garantías (pólizas de seguro, patrimonio autónomo, pagare, garantías bancarias) es amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual que puedan derivarse del incumplimiento del ofrecimiento (propuesta u oferta) o del contrato, por lo tanto, si luego del análisis respectivo, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considera que debe exigir las, establecerá un monto, suficiencia, y demás conforme lo consagrado en este Estatuto; sin embargo y atendiendo el monto del Contrato el Gerente podrá mediante acto motivado no exigir la póliza de cumplimiento.

32.1.1.8 TERMINOS DE CONDICIONES: Cuando el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, luego de realizar el estudio previo, concluye que efectivamente requiere de un determinado bien o servicio, procede a , elaborar los términos de condiciones siempre que la modalidad exigida incluya la participación de varios oferentes, documento que debe brindar seguridad a los proponentes para presentar sus propuestas u ofertas, y despejar toda

duda relacionada con la forma como se va a realizar el proceso de contratación, puesto que debe describirlo con claridad y paso a paso, además de contener la información completa y específica del bien o servicio que se requiere contratar.

En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones que debe contener mínimo lo siguiente:

32.1.1.9 La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato. Es indicar de manera pormenorizada, específica y concreta, las características del bien o servicio que se requiere contratar.

32.1.1.10 La modalidad del proceso de selección y su justificación. Esta circunstancia se encuentra contenida en el estudio previo, por lo tanto, debe hacerse referencia aquí, en igual forma o similar.

32.1.1.11 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva. Los criterios de selección se encuentran contenidos en el estudio previo, por lo tanto, debe hacerse referencia aquí, en igual forma o similar. En cuanto a la selección objetiva, esta se concreta cuando el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO formula dichos criterios en forma clara para seleccionar al CONTRATISTA y escoger el ofrecimiento más favorable, sin que influya ningún factor de afecto o interés, es decir, rechazando cualquier forma subjetiva de valoración, que les permita participar en igualdad de condiciones.

32.1.1.12 las condiciones de costo y/o calidad que el hospital departamental tomas uribe uribe - empresa social del estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. la condición de costo es un criterio con incidencia importante al momento de escoger una propuesta, teniendo en cuenta que se debe justificar el valor de la contratación y esto se hace entre otras formas, con el estudio de mercado, sin embargo, en algunos casos, este no será el único criterio para seleccionar al CONTRATISTA, sino que se incluirán condiciones de calidad como; la experiencia en la ejecución de contratos similares, la organización administrativa del CONTRATISTA, los equipos y personal con que cuenta.

32.1.1.13 las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato. Debe establecerse la forma como se deben presentar las propuestas, indicar por ejemplo a nombre de quien se presenta la propuesta, cuantas copias del original deben presentarse, si las páginas deben venir foliadas, el sitio exacto de entrega de las ofertas, enumerar o detallar cada requisito a evaluar por parte del HOSPITAL

DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, establecer como se acreditan estos requisitos y bajo qué condiciones se desempata y como se realizara la adjudicación del contrato. Etc.

32.1.1.14 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe indicar cuales son las circunstancias en que se rechaza la oferta, sin embargo, cuando falte un documento que no sea necesario para comparar las propuestas, no se podrá rechazar, sino que se debe solicitarlo al proponente u oferente para aclarar una situación, tal como puede suceder con un documento ilegible.

32.1.1.15 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

En las modalidades que deban elaborarse términos de condiciones, no es posible conocer el valor del contrato sino con posterioridad a la presentación de propuestas u ofertas ante el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, por lo tanto, en este numeral se debe indicar el valor estimado del contrato de manera similar al numeral 23.1.1.4.

El plazo es el termino o tiempo durante el cual se va a ejecutar el contrato.

El cronograma de pagos se establece con las fechas, circunstancias y requisitos que tendrá en cuenta el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para pagarle al CONTRATISTA.

32.1.1.16 El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

Certificado de disponibilidad presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que le permite al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, dar certeza a los proponentes u oferentes, sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para responder por un compromiso adquirido.

Cualquier acto administrativo expedido por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos a la selección del CONTRATISTA y por ende a la suscripción de los contratos.

Expedido el certificado de disponibilidad presupuestal, seleccionado el CONTRATISTA y suscrito el contrato solo se podrá suscribir el acta de inicio de ejecución, cuando se expida el respectivo registro presupuestal.

Registro presupuestal del compromiso. El registro presupuestal es el registro definitivo de un gasto que garantiza que los recursos del presupuesto del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO solo se utilizaran para el fin especificado en dicho registro, por lo tanto, cuando se tramiten o legalicen actos administrativos o u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

32.1.1.17 Los términos, condiciones y minuta del contrato. Los aspectos relacionados con los términos y condiciones que se enuncian en este numeral, deben estar contenidos en la minuta del contrato, sin embargo, la norma exige que se indiquen en un acápite de los términos de condiciones, diferente al contenido de la minuta del contrato.

32.1.1.18 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. Se debe establecer con precisión las obligaciones del supervisor y del interventor, para lo cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO revisara y aplicará lo consagrado en este Estatuto y a falta de Manual de Supervisión deberá emitirlo, además de las normas vigentes relacionadas con el tema.

32.1.1.20 El plazo dentro del cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede expedir adendas. La adenda es el documento por medio del cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO modifica los términos de condiciones.

32.1.1.21 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. El cronograma es el esquema básico donde se distribuye y organiza en forma de secuencia temporal el conjunto de actividades a realizar por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el interesado, el proponente u oferente y el CONTRATISTA. Al conocer el tiempo límite de cada actividad durante el proceso de selección del CONTRATISTA, se evita incurrir en extemporaneidad.

32.1.1.22 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar

los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Indicar con claridad el correo y/o página Web del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para que las personas interesadas puedan informarse y realizar las respectivas observaciones a los documentos del proceso de selección de CONTRATISTAS.

32.1.1.23 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Indicar con claridad el país, departamento, ciudad, dirección y lugar exacto del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE -

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ha establecido para recibir las propuestas.

19.1.1.24 La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública. Indicar si el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá en el contrato las cláusulas excepcionales.

32.1.1.25 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Las Modalidades para los procesos de selección para contratar serán:

- 1). Convocatoria Pública. (anexo 1)
- 2). Contratación Directa, acorde con el artículo 27,ss, del presente manual y al (anexo 1.)
- 3). Subasta Inversa, (anexo 1)

ARTICULO 33. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria para participar en un proceso de contratación debe contener la

siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

- El nombre y dirección de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe.
- La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la E.S.E.
- Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, atenderá a los interesados en el proceso de contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación.
- El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
- La modalidad de selección del contratista.
- El plazo estimado del contrato.
- La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
- El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe cuenta con la disponibilidad presupuestal.
- Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
- El cronograma.
- La forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

ARTICULO 34. Pliegos de Condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempeño.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- Son causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.

<https://portal.hospitaltomasuribe.gov.co>

gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021

PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe puede expedir adendas.
- El cronograma de los procesos de contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, deberá señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuesta!, y para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago (de acuerdo con los señalado en el pliego).

ARTICULO 35. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones, a partir de la fecha de publicación de los mismos: durante un término de Tres (3) días hábiles.

ARTICULO 36. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la E.S.E. Hospital Departamental

Tomas Uribe Uribe, escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de contratación, y así sucesivamente, hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Acto Administrativo de Apertura del proceso de selección. La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general. El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
6. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

ARTICULO 37. Modificación de los pliegos de condiciones. La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La fase Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe puede expedir adendas para modificar el cronograma, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

ARTICULO 38. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, seleccionará los contratistas mediante la modalidad de Contratación Directa o Convocatoria Pública, en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto Interno de contratación.

ARTICULO 39. FASE DE SELECCIÓN. Corresponde al desarrollo del trámite de la modalidad que se escoge para seleccionar al CONTRATISTA, o conjunto de actos /administrativos y de gestión) que tienen por objeto seleccionar al proveedor que se encargara de suministrar un bien, brindar un servicio o ejecutar una obra.

ARTICULO 40. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. Las modalidades y mecanismos de selección del CONTRATISTA que aplicara el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO serán las siguientes:

ARTICULO 41 CONVOCATORIA PUBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales de mayor cuantía, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

ARTICULO 43. CONTRATACION DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato, en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía, garantizando el principio de selección objetiva.

ARTICULO 44. EN CONSIDERACION A LA NATURALEZA DEL CONTRATO:

- a. Contratos de prestación de servicios profesionales.
- b. Contratos de apoyo a la gestión
- c. Cuando se trate de compraventa de servicios asistenciales o de salud.
- d. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, que solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

- e. En los contratos de arrendamiento en los cuales el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO actué como arrendatario.
- f. Contratos de Cooperación Técnica o Financiera.
- g. Contratos de Ciencia y Tecnología.
- h. Convenios Interadministrativos cuando las obligaciones del contrato que se va a celebrar, tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.
- i. Corredor de seguros.

44.1. EN CONSIDERACION A LA CUANTIA: Para los contratos de mínima y menor cuantía.

PARAGRAFO 2. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, bajo la modalidad que estime conveniente podrá aplicar el mecanismo de selección.

44.3 FASE DE CONTRATACION. Los contratos que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito y se suscriba por las partes CONTRATANTES.

Esta fase corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato por las partes contratantes, la expedición del registro presupuestal por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, la aprobación de las garantías.

44.4 FASE DE EJECUCION. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su aplicación.

El contrato inicia su ejecución a partir de la fecha de aprobación de la garantía, y suscripción del acta de inicio si es el caso, salvo en los eventos en que se encuentre en riesgo la salud de los usuarios del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y no sea posible recurrir en forma inmediata a este requisito.

En los contratos que por su naturaleza no requieran póliza iniciara su ejecución a partir de la fecha de su perfeccionamiento o acta de inicio, según sea el caso.

En esta fase el CONTRATISTA desarrolla el objeto contractual conforme a lo pactado en el texto mismo del contrato, y las consideraciones, clausulas y normas que están tácitamente incorporadas en este, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por su parte, le reconoce la contraprestación en las condiciones de forma y plazos acordados en el contrato.

Durante esta fase el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá definir, entre otras, las siguientes acciones:

ARTICULO 45. SUPERVISOR E INTERVENTOR.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del contrato y la ejercerá el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO cuando no requiera conocimientos especializados y podrá contratar personal de apoyo, a través del personal de planta y/o de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a través del supervisor.

Entre otras obligaciones que pueden quedar establecidas en el contrato,

los supervisores e interventores conforme el objeto del contrato, tendrán las siguientes:

- a) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo
- b) de la ejecución contractual.
- c) Mantener informado al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- d) Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el HOSPITAL

- e) DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, y certificar como recibida a satisfacción, únicamente las obras o servicios que han sido ejecutados a cabalidad.
- f) Informar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles.
- g) Informar oportunamente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y al ORDENADOR DEL GASTO de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento, a fin de conminarlo al cumplimiento de lo pactado o adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

PARAGRAFO 1: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, respecto de adicionarse únicamente en el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, por lo tanto, en este caso, podrá adicionarse por un valor mayor y/o reconocerse en el acta de liquidación, teniendo en cuenta que está en su momento puede llegarse a un acuerdo entre las partes.

PARAGRAFO 2: Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; por lo tanto, si el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE

URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO lo considera, podrá permitir que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

45.1 DESIGNACION DEL SUPERVISOR INTERNO:

Una vez adjudicado el proceso de contratación o firmado el contrato respectivo producto de una contratación directa, el Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, designara al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato que se celebre entre la entidad y el contratista.

Dicha designación constar en el correspondiente contrato, y le será comunicada al supervisor a través de la Oficina Asesora Jurídica, junto

con una copia del contrato ya suscrito y legalizado, en medio físico o magnético, momento a partir del cual adquiere su calidad de supervisor e inicia el ejercicio de sus funciones, las cuales culminan una vez se hayan cumplido en su totalidad y a cabalidad las obligaciones contractuales o hasta la fecha que expiren la totalidad de los amparos de la garantía única de cumplimiento.

PARAGRAFO: El Supervisor del contrato será el responsable de radicar ante la Oficina Asesora Jurídica los documentos de ejecución del contrato y los constitutivos de la cuenta para el pago.

45.2 PROCEDIMIENTOS QUE SE SURTEN DENTRO DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISION O INTERVENTORIA,

inicio del contrato: El acta de iniciación del contrato procede en los contratos en que se haya consagrado expresamente tal requisito para dar inicio a la ejecución, la cual se suscribirá con proyección del interventor o supervisor una vez se constituyan y aprueben las pólizas y se hayan pagado los impuestos a que tenga lugar por parte del contratista, es decir, cuando el contrato se encuentre legalizado.

Sera obligación del interventor o supervisor que en el acta consten el número del contrato, la fecha, el objeto, el nombre y el NIT o cedula del contratista, y que se suscriba por el contratista y el interventor o supervisor.

En todo caso, el supervisor o interventor no podrá impartir ordenes al contratista con el fin de dar inicio a la ejecución sin que se haya verificado que el contrato se encuentra perfeccionado y legalizado.

Seguimiento del anticipo: Para los contratos que se pacte la entrega de Anticipo, el contratista deberá constituir una Póliza que ampare el buen uso o manejo, así como la correcta inversión y amortización de los dineros o bienes que se hayan anticipado para la ejecución del contrato.

La Garantía de Buen Manejo y Correcta inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.

El supervisor o interventor será responsable de velar por la correcta

inversión del anticipo, estando facultado, cuando así lo considere necesario, para solicitar el respectivo plan de inversión al contratista. y los informes que considere convenientes a fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos.

Facturas o documentos equivalentes. El interventor o supervisor

verificara que las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes presentadas por el contratista respecto de su valor correspondan a la ejecución y a la forma de pago establecida en el contrato. si se encuentran

errores o inconsistencias se solicitará al contratista el cambio de la factura o documento equivalente. de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Una vez recibida por el supervisor o interventor la factura o cuenta de cobro y si se aprecian errores o inconsistencias de fondo, deberá devolverla al contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción indicándole los errores que contiene para que sea corregida por el contratista.

En la misma comunicación de envío, el supervisor deberá fijar un termino perentorio para que el contratista remita nuevamente la factura o cuenta de cobro debidamente corregida. En todo caso el término que fije el supervisor no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.

Recibida nuevamente la factura o documento que haga sus veces, el supervisor o interventor deberá continuar con el trámite respectivo antes de iniciar el trámite de pago. A partir de este momento se contabilizara el termino para efectuar el pago. Para el trámite de facturas, el supervisor deberá verificar que el contratista acredite el pago de aportes a los sistemas de seguridad social.

Labores o actividades extras o adicionales, relacionadas con el objeto del contrato. Si durante el plazo de ejecución se hace necesario realizar labores o actividades extras y/o adicionales, la aprobación para su realización estará a cargo del Gerente del Hospital y su formalización requerirá una modificación, adición o prórroga del contrato de acuerdo con lo previsto en el Estatuto interno de Contratación, sin que esto implique cambio del objeto del contrato.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá bajo su propio criterio autorizar la realización de obras adicionales o el suministro de mayores cantidades sin la aprobación previa y expresa del ordenador del gasto.

El supervisor o interventor del contrato tramitara ante la Gerencia del Hospital la solicitud de adición, modificación o prórroga, la cual deberá estar debidamente justificada para aprobación del ordenador del gasto.

El supervisor o interventor deberá tener en cuenta que la adición en valor del contrato no podrá superar la cincuenta por ciento (50%) del valor inicial.

Una vez vencido el plazo del contrato, no podrá bajo ninguna circunstancia continuarse su ejecución o tramitar adiciones en valor o prórrogas de tiempo.

Suspensión temporal. podrá suspenderse temporalmente el plazo de

ejecución de un contrato o convenio cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que obliguen a ello. La suspensión se hará por el tiempo que se estime necesario para superar los hechos que dieron lugar a la misma y constar en un acta suscrita por el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor en la cual consten los motivos que dieron lugar a la suspensión, así como el concepto técnico del supervisor o interventor.

Suscrita el acta de suspensión de cualquier tipo de contrato o convenio, deberá remitirse copia a la carpeta del contrato e igualmente a la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento a efectos de que conozcan de dicha novedad.

Reiniciación de las labores: superadas las contingencias, el supervisor o interventor deberá informar dicha situación al ordenador del gasto, el cual dispondrá la reanudación del contrato y dejar la constancia en acta firmada en conjunto con el contratista y el supervisor. Es obligación del contratista prorrogar la vigencia de los amparos contenidos en la garantía única por el mismo término de la suspensión del contrato y del supervisor hacer seguimiento al cumplimiento de esta actividad.

Recibo final o terminación del contrato.

Dependiendo de la naturaleza del contrato y previa la verificación del cumplimiento de todas las especificaciones y requisitos técnicos pactados, se levanta un acta de entrega o terminación y recibo final que sería suscrita por el supervisor o interventor y el contratista.

Trámite en caso de incumplimiento contractual. En caso de presentarse incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el interventor o supervisor requerirá oportunamente por escrito al contratista con el fin de hacer cumplir las obligaciones adquiridas.

En caso de que la respuesta al requerimiento no sea satisfactoria, el interventor o supervisor remitirá de forma inmediata los antecedentes a la Gerencia quien analizará la situación planteada, reiterará el requerimiento en caso de ser pertinente y procederá a adelantar las acciones legales pertinentes.

Para emitir su concepto respecto a un posible incumplimiento del contratista, el supervisor o interventor deberá realizar un análisis objetivo, claro y preciso del objeto contractual en general, teniendo en cuenta que su concepto será determinante a la hora de definir las acciones legales a seguir por parte de la administración.

Tal manifestación deberá estar lo suficientemente soportada, teniendo en cuenta que la responsabilidad por un eventual detrimento del patrimonio del Estado a causa de una sentencia judicial involucra a todos los servidores que intervienen en cada etapa contractual.

Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. La E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, podrá declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto deberá salvaguardar el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa. Para el efecto deberá:

- a. Al evidenciar un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la ES.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe lo citara para instarlo al pago de la obligación.
- b. para debatir lo ocurrido con por lo menos tres (03) días hábiles de anticipación. En la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciara las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la rearización de la diligencia de acuerdo a la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante sera citado de la misma manera.
- c. En desarrollo de la diligencia, el Gerente del Hospital o su delegado presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciara normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al contratista o al representante legal del contratista a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión asi proferida solo procede el recurso de reposición.

45.6 LAS ALERTAS EN MATERIA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN EL MARCO DE LA PLANEACION:

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá en la cláusula del plazo de los contratos, un párrafo en el que se establezcan porcentajes de ejecución relacionados con el vencimiento del contrato, los cuales tendrán en cuenta el supervisor y/o interventor para informarlo oportunamente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por escrito.

ARTICULO 46. LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

De acuerdo con el estatuto general de contratación de la administración pública (Ley 80 de 1993), las cláusulas excepcionales son; la

interpretación unilateral (art 15), la modificación unilateral (art 16) la terminación unilateral (art 17) la caducidad (art 18) y reversión (art 19).

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO las podrá pactar en los contratos cualquiera que sea su naturaleza, salvo en los interadministrativos, arrendamiento, los de empréstitos y donación.

ARTICULO 47. FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

Las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos se determinan de la siguiente manera:

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes CONTRATANTES, sin embargo, esta liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los términos de condiciones, si se adelantó la contratación de menor cuantía o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir termino, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previstos para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Los CONTRATISTAS tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo precederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones, reconocimientos y/o acuerdo a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, todas aquellas que avalen las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada dentro de los dos (2) años

siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, o en cualquier tiempo de mutuo acuerdo sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARAGRAFO: OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACION: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de Contratación.

ARTICULO 48. DE LAS ACTAS DE INICIO.

ACTA DE INICIO. Es el documento que suscriben el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR, y el CONTRATISTA, en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha ultima para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato. Se debe diligenciar en contratos de tracto sucesivo.

ARTICULO 49. URGENCIA MANIFIESTA: Cuando la continuidad de la prestación de los servicios de salud exija el suministro de bienes y servicios en situaciones de fuerza mayor o situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección señalados en este Estatuto, el Gerente del Hospital podrá declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado.

ARTICULO 50. DE LA GARANTIA UNICA: Toda persona natural o jurídica, en forma individual o plural que contrate con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá otorgar las garantías que amparen los riesgos (póliza de una Entidad Aseguradora y/o Pagare) que se derivan del contrato cuando su valor exceda la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, cuando a juicio del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considere que pueden derivarse riesgos en contratos inferiores a esta cuantía, podrá exigir el otorgamiento de las respectivas garantías.

En los casos en que, por la naturaleza del contrato, el riesgo no pueda ser amparado por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, el CONTRATISTA deberá adjuntar el respectivo documento de por lo menos dos (2) que certifiquen el no cubrimiento y otorgar otra clase de garantía que lo compensen, como pagare suscrito por el contratista a favor del Hospital.

El CONTRATISTA deberá entregar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, los respectivos

certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos, alianzas estratégicas y en los de seguros.

ARTICULO 51. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTIAS EN LA CONTRATACION. Se deben cubrir con las garantías, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con ocasión de: (I) la presentación de las ofertas; (II) los contratos y su liquidación; (III) los riesgos a los que se encuentra expuesto el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS, conforme se indica en este Estatuto.

ARTICULO 52. CLASES DE GARANTIAS. Las garantías que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá solicitar a los OFERENTES o CONTRATISTAS para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con el Contrato de seguro contenido en una póliza, el patrimonio autónomo y la Garantía Bancaria.

ARTICULO 53. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe indicar en el respectivo documento, las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, así:

- a. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del contrato o cada periodo contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos de la misma establecida para la Etapa del Contrato o periodo Contractual respectivo.
- b. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del CONTRATISTA para cada etapa del contrato, periodo contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente Estatuto.

- c. Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el CONTRATISTA está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarían las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o periodo contractual subsiguiente debe informar su decisión por escrito al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el CONTRATISTA no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el periodo Contractual subsiguiente.

ARTICULO 54. GARANTIA DEL OFERENTE PLURAL. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTICULO 55. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. La responsabilidad extracontractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus CONTRATISTAS o SUBCONTRATISTAS solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTICULO 56. GARANTIA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe cumplir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta del otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

ARTICULO 57. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de

cumplimiento del contrato debe cubrir:

- a. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con ocasión de: (I) la no inversión del anticipo; (II) el uso indebido del anticipo; y (III) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. La Garantía del buen manejo y correcta inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El valor de esta garantía debe ser ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

- b. DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por la no devolución total o
- c.** parcial del dinero entregado al CONTRATISTA a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

- d. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios derivados de:

- I.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA;

- II.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA.
- III.** Los daños imputables al CONTRATISTA por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- IV.** El pago del valor de las multas y de las cláusulas penal pecuniaria.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

e. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. HOSPITAL

f. DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

g. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Este amparo cubre al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA

h. SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al CONTRATISTA, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO recibe a satisfacción la obra. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor de esta garantía en los documentos de convocatoria de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede aceptar que esta garantía tenga una

vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

- i. CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de

acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

- j. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en cumplimiento de un contrato.

PARAGRAFO I: SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

PARAGRAFO II: Por acuerdo entre el Hospital y el Contratista, a falta de Póliza de Garantía emitida por la Entidad Competente, el Contratista podrá suscribir PAGARE el cual deberá respaldar las exigencias necesarias.

PARAGRAFO III: Los demás incumplimientos de obligaciones que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTICULO 58. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad

extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su CONTRATISTA.

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los SUBCONTRATISTAS autorizados o en su defecto, que acredite que el SUBCONTRATISTA cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

- a. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- b. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a Mil Quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a Dos Mil Quinientos (2.500) SMMLV.
- c. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a Dos Mil Quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a Cinco Mil (5.000) SMMLV.
- d. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a Cinco Mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a Diez Mil (10.000) SMMLV.
- e. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a Diez Mil (10.000) SMMLV, caso en cual el valor asegurado debe ser máximo Setenta y Cinco Mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

ARTICULO 59. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el valor de la garantía se reduce, el HOSPITAL debe solicitar al CONTRATISTA restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA

SOCIAL DEL ESTADO debe exigir al CONTRATISTA ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, debe prever en los términos de condiciones o similares para la contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTICULO 60. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- a. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al CONTRATISTA y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- b. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al CONTRATISTA y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- c. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al CONTRATISTA y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTICULO 61. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del CONTRATISTA de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus SUBCONTRATISTAS o dependientes, salvo que justifique en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

CAPITULO VII

DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTION CONTRACTUAL

ARTICULO 62. DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA: Todo contrato que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, por medio de

este Estatuto, se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la contratación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en cualquiera de sus fases.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindaran especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

CAPITULO VIII

DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 63. DE LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO los CONTRATISTAS buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

En caso de que las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual no puedan ser solucionadas en forma directa, podrán recurrir a la Conciliación ante Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría o Centro de Conciliación autorizado según sea el caso, transacción, arbitramiento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la ley y el presente Acuerdo.

ARTICULO 64. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA: El

HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no podrá establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos, ni prohibir la estipulación de la cláusula compromisoria o la

celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 65. CRITERIOS AUXILIARES: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con el objeto de absolver las dudas, inquietudes o conflictos que se deriven en el ejercicio de la actividad contractual, podrá consultar la doctrina y la jurisprudencia que se haya expedido sobre la materia.

ARTÍCULO 66.- TRANSITO DE LEGALIZACIÓN. Todos los procedimientos de contratación que se hayan iniciado, así como los contratos que se hayan celebrado en vigencia de las normas anteriores, continuaran rigiéndose por las normas vigentes al momento de su iniciación o suscripción según sea el caso.

ARTICULO 67. PUBLICACION Y DIVULGACION DEL MANUAL. La Resolución del manual de contratación, se publicará en la página web del Hospital para conocimiento de usuarios y funcionarios.

ARTICULO 68.- APROBACION, VIGENCIA Y DEROGATORIA. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga

las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá, a los Veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡ Siempre a tu lado !